



SR. NELSON SOLÍS VALAREZO

-

ADMINISTRACION 2019 - 2023

RESOLUCIÓN DE INICIO

CODIGO DE PROCESO SIE-GADPRAM-001-2019

"ADQUISICIÓN DE JUEGOS INFANTILES PARA LA PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO Y SECTORES, DEL CANTON MILAGRO, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"

De conformidad con la credencial extendida por el Concejo Nacional Electoral - Delegación Provincial del Guayas, una vez proclamados los resultados definitivos de las elecciones seccionales 2019, que certifica con fecha 15 de mayo de 2019, la posesión del Sr. Nelson Solis Valarezo, como presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Roberto Astudillo, cabe indicar que,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución". Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales previstos en la Constitución, las mismas que comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripción territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

**PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO (CAB EN CRUCE DE VENECIA) Calle El Oro
Número: 104 Intersección: Bolívar Referencia ubicación: JUNTO A LA TENENCIA
POLÍTICA Teléfono: 0963105560 Email: nf_91@hotmail.es**

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008 y su respectiva reforma, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1700, publicado en el Suplemento del Registro oficial 588, de 12 de mayo de 2009, se expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual determina la manera como las instituciones que integran el Sector Público Ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la ley de la materia;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 303, del 19 de octubre de 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el mismo que establece que "Los Gobiernos Autónomos descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, en consecuencia, con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias";

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre del 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que introduce reformas a la Ley en mención;

Que, el servicio Nacional de contratación Pública (SERCOP), mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de fecha 31 de agosto de 2016, expidió la "CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS REOSLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA", la cual en el Art. 5 de la Sección 11, señala las NORMAS DE USO DE LOS

MÓDULOS FACILITADORES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, a saber "Módulos Facilitadores. -Aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF): estandarizado y reutilizando la información registrada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado- SOCE, fortaleciendo la eficacia y eficiencia de la contratación pública. Los módulos facilitadores para la elaboración de pliegos PL y la elaboración de ofertas OF, serán utilizados en los siguientes procedimientos (...) 2. Consultoría por contratación directa, lista corta, concurso público; (...)";

Que, una vez realizadas todas las diligencias necesarias para la etapa de planificación de las compras públicas; particularmente, respecto de la certificación presupuestaria, el inciso primero del Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: "Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...)", en concordancia con el Art. 27 del Reglamento General de la LOSNCP.

Que, conforme al expediente, se constata documentadamente haberse realizado el referido proceso, cumpliendo la normativa del Sistema Nacional de Compras Públicas, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec en las fases que corresponden a creación del proceso, publicación-invitación, respuestas a la invitación, preguntas y respuestas, recepción de ofertas, convalidación de errores, calificación de participantes, sorteo y adquisición automática aleatoria;

Que, para la contratación mencionada se cuenta con el informe de disponibilidad presupuestaria mediante certificación, emitida por la tesorera Ing. Sara Chávez Gómez, de fecha 18 de noviembre del 2019, cuya partida presupuestaria No. 75.01.04 denominada " ADQUISICIÓN DE JUEGOS INFANTILES PARA LA PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO Y SECTORES" por el valor referencial incluido IVA.

En uso de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General:

RESUELVO:

1. **Autorizar** el inicio del proceso y aprobar los pliegos de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA de BIENES No. SIE-GADPRAM-001-2019, para la " ADQUISICIÓN DE JUEGOS INFANTILES PARA LA PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO Y SECTORES, DEL CANTON

MILAGRO, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS. ", con los requisitos mínimos que se detallan en los pliegos.

2. **DISPONER**, a la ING. CPA. Cinthya Torres Arias TESORERA DEL GADPR De Roberto Astudillo y responsable del manejo del portal de Compras Públicas, publique la resolución de inicio.

Dado y firmado en la Parroquia de Roberto Astudillo, a los 19 días del mes diciembre del año 2019.



SR. NELSON SOLIS VALAREZO
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE ROBERTO ASTUDILLO

